

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 9 de diciembre de 2015

**SEÑORA RESPONSABLE DE COORDINACIÓN Y DESPACHO:**

Adjunto a la presente antecedentes para ser incorporados al expediente 147/2012 referente actuaciones en el marco de la Minuta de Comunicación N° 63/2012.

Sin otro particular, saludo atentamente.

C.D
M.L.C

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/12/15	Hs. 14:34.
Numero: 979	Fojas: 9
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Lic. NOELIA-BUTT  
Secretaria  
Concejo Deliberante



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA ADMINISTRACION ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 03-12-15	Hs: 11:44
Numero: 949	Fojas: 08
Expe. N°	
Grado a:	
Recibido:	

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 179/ 2015**

**SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL**  
**Gobernador Félix María Paz N° 220 – Oficinas 1, 2 y 3 – Ushuaia**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**Sr. PRESIDENTE: Damián DE MARCO**

**DOMICILIO: Don Bosco N° 437 – (LEGAL)**

Hago saber a Ud. que en relación al **Expediente** del registro del **Tribunal de Cuentas de la Provincia N° TCP-SL-266/2012**, caratulado: **“SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE S/REVISIÓN DEL EXPTE. S.T. N° 3233/12”**, se ha emitido el **Acuerdo Plenario N° 020/2015.-**, que en su parte pertinente reza: **USHUAIA, 17 NOV 2015... RESUELVE... “ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA** la intervención de este Organismo, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes. **ARTICULO 2°.- DECLARAR** operada la prescripción para la actuación de esta Sindicatura General Municipal, en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, y por imperio del artículo 4051 del Código Civil Argentino suplantado por artículo 2537 del Código Civil y Comercial, Ley N° 26994. **ARTICULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión de los expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 3233-S.T.-12, caratulado: **“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS INVERNALES”**, N° 5967-S.H.-12, caratulado: **“PAGO DE FACTURA 3X EXPEDICIONES E.V.T. POR SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS PARA LA TEMPORADA INVERNAL ENTRE EL 14 DE JULIO Y EL 14 DE AGOSTO DE 2012”**, al entonces Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, Ing. Juan MUNAFÓ y al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO. **ARTICULO 4°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos; notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial Municipal y se realizará la tramitación administrativa de estilo. Cumplido. Archívese”. **Fdo. PRESIDENTE: Dra. Silvina OYARZUN SANTANA, VOCAL TÉCNICO: ING. Martín MOREYRA y VOCAL CONTABLE: CPN María Teresa MONTILLA - SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL.**-----

Se deja Constancia que se acompaña a la presente, copia autenticada del **Acuerdo Plenario SGM N° 020/2015** y copia de la presente Cédula de Notificación.-----



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Vanessa L. REGUETINO  
Secretaria Privada  
del Consejo Plenario de Miembros  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

020

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 hs. del día 17 de Noviembre de 2015, se reúnen los Miembros de la Sindicatura General Municipal a fin de dar tratamiento Plenario al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego Letra: TCP - SL N° 266/2012, caratulado: “SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE S/REVISIÓN DEL EXPTE. S.T. N° 3233/12”-----

Habiendo sido analizadas en primer término por la Síndico Legal Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a esta Vocalía Legal, los expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Números 3233 Letra ST, año 2012 respecto “contratación servicio de traslados Intercentros Invernales”, Expediente 5967, año 2012, Letra SH, “Pago de factura 3X Expediciones E.V.T. por servicio de traslado intercentros para la temporada invernal entre el 14 de julio y el 14 de agosto de 2012”.-----

Seguidamente obedece la intervención de este organismo, la cuestión de que en expediente Número 266/2012.Letra SL el Concejo Deliberante de Ushuaia formula “Solicitud de Intervención de Presidencia del Concejo Deliberante s/revisión del Expte S.T. N° 3233/12”.-----

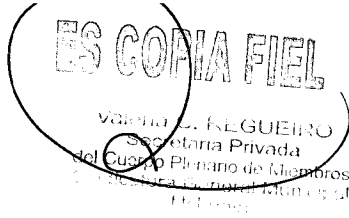
Las presentes actuaciones han sido objeto de estudio por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, atento a no encontrarse en funcionamiento esta Sindicatura General Municipal. Ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Provincial N°50 y la Cláusula Transitoria Novena de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia.-----

Ahora bien, habiendo quedado constituida esta Sindicatura General Municipal, el día veinte (20) de septiembre de 2013, a partir de la toma de juramento de los señores Miembros, por parte del señor Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, se procede a proyectar Resolución Plenaria de S.G.M. N° 03/2013, solicitando la remisión de todas las actuaciones relativas a expedientes que se refieran a hechos, actos u omisiones cuyo denunciados o verificados en el ámbito municipal, que obren en trámite por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

A todo evento, las presentes actuaciones han sido analizadas a la luz de la normativa aplicable por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, ello conforme el marco ya descripto.-----

Resulta oportuno indicar que en oportunidad de tomar conocimiento del estado de las presentes actuaciones se procedió a evaluar por parte de los miembros de esta Sindicatura General Municipal, el criterio a adoptar respecto los expedientes remitidos al organismo, por parte del Tribunal de Cuentas. Luego y de conformidad con lo acordado se proyecta el presente acto.-----

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

A los efectos de mayor ilustración, considero necesario hacer mención respecto las actuaciones glosadas en expediente Número 266/2012. Letra SL el Concejo Deliberante de Ushuaia formula *“Solicitud de Intervención de Presidencia del Concejo Deliberante s/ revisión del Expte S.T. N° 3233/12”*.-----

A saber:-----

- 1.- El presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia solicita intervención mediante Minuta de Comunicación CD N° 63 y 64 respectivamente;-----
- 2.- La Minuta de N°64/2012, se refiere al transporte y recolección de envases de vidrio y PET para los centros invernales Cerro Castor, Tierra Mayor y Las Cotorras.-----
- 3.- La Minuta N° 63/2012, relacionado con la contratación efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, para el transporte de turistas en la Cuenca de de los Valles, que fuera tramitado mediante Concurso de Precios N°28/2012.-----
- 4.- Luego se determina, mediante informe legal la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----
- 5.-Mediante Resolución Plenaria T.C.P. N° 034/2013, se ordena Investigación Especial, designando como Auditor Fiscal a CPN María Fernanda Coelho y al Dr. Marchese Gustavo.-----
- 6.- A fojas 14/23 obra informe Contable N° 72/2013.-----
- 7.- A fojas 63, mediante Informe Contable N° 167/13, la Prosecretaria Contable deja asentado que: ***Si bien no se ha detectado perjuicio fiscal derivado de la tramitación, corresponde evaluar en Plenario de Miembros, a los efectos de formular recomendación – falta de firma de convenio -***.-----
- 8.- Luego a fojas 65/68 se glosa Informe Legal N° 125/2013 Letra T.C.O. –C.A, de fecha 17/05/2013,-----

Por último el Dr. Sal Clerici, manifiesta que solo se limitará a evaluar las cuestiones relativas a las conclusiones asentadas en el marco del Informe Final agregado a fojas 42/62.-----

Al respecto indica que los resultados convergen respecto a la inexistencia de perjuicio fiscal derivado de las conductas denunciadas en el marco de la investigación llevada adelante y por otro lado adhiere respecto a la propuesta de formular recomendación en relación a la ausencia de convenio relacionado al transporte intercentros o por cualquier otro tema.-----

A todo evento, Indica el Doctor Sal Clerici que en vistas del objetivo tenido en consideración respecto el fin público perseguido, debería haberse seguido un procedimiento administrativo formal, que culmine con el dictado de un contrato administrativo.-----

Tal como define la doctrina la existencia del elemento forma en sí, llegaría el contrato de que se trate...*En cuanto a los recaudos que debe reunir esa “forma”, entendemos que*

Je



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL  
Valeria C. REGUEIRO  
Secretaria Privada  
del Grupo Plenario de Miembros  
del Poder Ejecutivo Municipal

020

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

*la voluntad administrativa para que pueda nacer a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito.*-----

En atención a ello es que el mencionado letrado, deja asentado que a su entender, deben ser respetados los requisitos del acto a efectos de su materialización, entre los que se encuentra el elemento forma, a los que deben someterse tanto los particulares como el mismo Estado y cuya observancia le es reconocida al funcionaria por norma.----

Los funcionarios que serían los posibles de recomendación serían: Constanza LOVISOLO D ANNA en carácter de Directora de Compras Mayores y Menores de la Sec. De Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, por falta de constitución de garantía de adjudicación establecida mediante Decreto Municipal N° 232/72, y a la CP. María Celina GRAÑA por contravención a las normas de contratación en el ámbito municipal.-----

Por último, se incorpora el voto del C.P. Caballero Luis Alberto, quien concluye indicando a fojas 37/48.-----

Un punto que resulta significativo señalar tiene relación con la prestación del servicio fuera de los límites establecidos para el ejido urbano de la ciudad, fijados mediante Ley Territorial N° 72, modificada por Ley Provincial N° 443, en una de sus notas el Secretario de Turismo Leguizamón indica... *“las estrategias implementadas por dicha Secretaría en relación a sus misiones y funciones y las políticas en materia de turismo, no se limitan a la concepción del ejido urbano tradicional y se asocia Ushuaia a los centros invernales como parte integrante fundamental de sus recursos turísticos...”*-----

Ahora bien, conforme la documentación colectada, en el marco de la Investigación especial formulada, se concluye que no se ha detectado perjuicio fiscal, luego cabe señalar que el servicio de traslado de turistas, cuya contratación se llevo adelante a través de Expediente Letra S.T. N° 3233/12, se realizó fuera del ejido urbano, lo que a su entender guarda relación con la política en materia de turismo de competencia de la Municipalidad de Ushuaia, en forma concurrente con la Provincia por imperio del artículo 38 inciso 10 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad, que reza: *“El municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la provincia y la Nación, dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional, en lo referido...10.- Promover la actividad turística y recreativa, en especial las de invierno y de montaña y aquellas que se desarrollan en la naturaleza...”*-----

Entre otras consideraciones se destaca que no se ha dado fundamento al inicio de las actuaciones la necesidad de contratación, tampoco surge de las constancias colectadas que se hubiese constituido garantía y por último se encuentra vulnerado el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 28/12, aprobado mediante Res. S.S.H y F N° 481/12.-----

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL  
Valeria C. FEGUEIRO  
Secretaria Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros

020 - 4

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

En consecuencia, indica que atento a la normativa aplicable, resulta reprochable la conducta de la ex Subsecretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, que habiendo aprobado el Pliego de Bases y Condiciones a través de la Resolución S.S.H. y F. N° 48/12, autorizó luego la contratación directa con una empresa cuya oferta no se ajustaba a las especificaciones del servicio contenidas en el Pliego.-----

Seguidamente vocal interviniente indica que se encontraría prescripta la potestad sancionadora del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme el pronunciamiento formulado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia “Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo” (Expediente N° 2395/10) entre otros, según el cual “...para el concreto supuesto descripto en el artículo 44°, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo”.-----

Corresponde en esta instancia y en concordancia con los acuerdos plenarios N° 01/2015, 02/2015 y 03/2015, entre otros- y por aplicación del artículo 25 inciso 8 de la Ordenanza Municipal N° 3455, adherir al voto del vocal de Auditoria, debiendo hacer especial hincapié respecto el instituto de la prescripción planteada, toda vez que opera el instituto de la prescripción para este organismo por imperio del artículo 4051 del Código Civil Argentino, suplantado por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial, Ley 26994, debiendo ser declarada de oficio por tener carácter de orden público.-----

ES MI VOTO-----

A continuación toma intervención la Señora Vocal Contador, CPN María Teresa Montilla, cuyo voto se transcribe seguidamente y de manera textual: “Viene a consideración de esta Vocal Contador los Expedientes del registro Municipal de Ushuaia, Letra: S.T. N° 3233/12, caratulado: “**S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS INVERNALES**”, Letra: S.H. 5967/12, caratulado “**PAGO DE FACTURA 3X EXPEDICIONES E.V.T. POR SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS PARA LA TEMPORADA INVERNAL ENTRE EL 14 DE JULIO Y EL 14 DE AGOSTO DE 2012**” y Letra: S.L. 266/12, caratulado “**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE S/REVISIÓN DEL EXPTE. S.T. N° 3233/12**”, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las actuaciones bajo examen vienen a consideración de esta Vocal precedidas del voto de la Sra. Vocal Legal de esta Sindicatura General Municipal de la Ciudad de Ushuaia, haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



ES COPIA FIEL  
VOCAL TÉCNICO  
Secretaría Privada  
del Concejo Deliberante de Miembros  
de la Municipalidad de Ushuaia

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Por ello, dejo plasmada mi adhesión, proponiendo el dictado de acto administrativo de acuerdo a lo siguiente:-----

1. DECLARAR operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Pcial N° 50 para la actuación de la SGM en las presentes actuaciones, por los motivos expuestos precedentemente.-----
2. Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente al actual Secretario de Hacienda y Finanzas C.P. Sebastián ROBELIN y al Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, Sr. Damián DE MARCO y remitir los expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 3233-S.T.-12, caratulado: **“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS INVERNALES”**, N° 5967-S.H.-12, caratulado: **“PAGO DE FACTURA 3X EXPEDICIONES E.V.T. POR SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS PARA LA TEMPORADA INVERNAL ENTRE EL 14 DE JULIO Y EL 14 DE AGOSTO DE 2012”**.--
3. De forma.-----

Es mi voto.-----

Luego toma intervención el Vocal Técnico, Ing. Martín MOREYRA, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Síndico Ingeniero el expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N°266-T.C.P.-S.L./2012, caratulado: "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE S/REVISIÓN DEL EXPTE. S.T. N° 3233/12", conjuntamente con los expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra ST N° 3233/2012, caratulado: "CONTRATACIÓN SERVICIO DE TRASLADOS INTERCENTROS INVERNALES" y Letra SH N° 5967/2012, caratulado "PAGO FACTURA 3X EXPEDICIONES E.VT. POR SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS PARA LA TEMPORADA INVERNAL ENTRES EL 14 DE JULIO Y EL 14 DE AGOSTO DE 2012", a los fines de fundar mi voto.-----

Siendo así debo destacar primeramente que las presentes actuaciones han sido intervenidas inicialmente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en oportunidad de no estar aun conformada esta Sindicatura General Municipal. Sin perjuicio se ha procedido a seguir con el curso del procedimiento administrativo, en la instancia en que dejó de tener intervención el Tribunal de Cuentas, en razón de la puesta en funcionamiento de este Órgano de Control.-----

Conforme surge del análisis efectuado, si bien existe en el marco de lo actuado voto del Vocal Contador del T.C.P. en el contexto de un Acuerdo Plenario, el mismo no ha sido integrado, dándose la circunstancia que ha tomado competencia esta Sindicatura en dicho lapso.-----

Liminarmente, y en observación de que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del Vocal Contador del Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA PIEL  
Victoria C. REGUEIRO  
Secretaría Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros  
del T.C.P.

0.20

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

“2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

C.P.N. Luis A. Caballero en oportunidad de la intervención de dicho organismo, posteriormente con la intervención de la Vocal Legal Abogada Silvina Oyarzun Santana formulando su voto (obrante a fojas 83 a 86), y finalmente con el voto de la Vocal Contable en ejercicio de la Presidencia C.P. María Teresa Montilla (foja 87); por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que hago propio los fundamentos allí vertidos y medidas propuestas.-----

En cuanto a la determinación de si las presentes actuaciones, se encontrarían alcanzadas por el imperio de la prescripción prevista en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 y la doctrina judicial que emana de los precedentes "Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" y "Sciurano Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Exptes. 2394/10 y 2395/10, es entender de este Sindico que en función de que el proceso de control posterior ha sido llevado adelante en el marco de la Ley Provincial N° 50, las presentes actuaciones se encuentran alcanzadas por el instituto de la prescripción establecido en el artículo 75° de dicha manda provincial, y así lo analiza y propone el Vocal Contador del T.C.P. en su voto.-----

Por lo expuesto precedentemente, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento en concreto sobre el fondo de la cuestión, considero prudente declarar operada la prescripción en la presentes actuaciones, conforme lo expuesto por la Vocal Legal y la Vocal Contable en ejercicio de la Presidencia en sendos votos. Sugiriendo la emisión de un acto administrativo que exprese lo propuesto.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455 y sus modificatorias-----

**RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de este Organismo, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-----

ARTICULO 2°.- DECLARAR operada la prescripción para la actuación de esta Sindicatura General Municipal, en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, y por imperio del artículo 4051 del Código Civil Argentino suplantado por artículo 2537 del Código Civil y Comercial, Ley N° 26994.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión de los expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 3233-S.T.-12, caratulado: **“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS INVERNALES”**, N° 5967-S.H.-12, caratulado: **“PAGO DE FACTURA 3X EXPEDICIONES E.V.T. POR SERVICIO DE TRASLADO INTERCENTROS PARA LA TEMPORADA INVERNAL ENTRE EL 14 DE**

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

VANINA NEGUEIRO  
Secretaría Privada  
del Cuerpo Plenario de Miembros

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

**JULIO Y EL 14 DE AGOSTO DE 2012**", al entonces Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, Ing. Juan MUNAFÓ y al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO.-----

ARTICULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos; notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial Municipal y se realizará la tramitación administrativa de estilo. Cumplido. Archívese.-----

No siendo para más, se dá por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. Presidente Dra. Silvina L. Oyarzun Santana, Vocal Técnico Ing. Martín A. Moreyra y Vocal Contable C.P. María Teresa Montilla.

**ACUERDO PLENARIO N° 0.20 /2015.**

√2

C.P. María Teresa Montilla  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Ing. Martín Ariel Moreyra  
Vocal  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Abog. Silvina L. Oyarzún Santana  
Presidente  
Sindicatura General Municipal  
Ushuaia

Sno Secretario: Pleno a Id. Cedula de Notificación n° 179/2015  
y por su Intermedio al Sr. Presidente, Ref. Contab.  
Servicio al traslado a los Intercentros Superiores. -  
USH, 04 de Dic de 2015

Liliana BARRERA  
Responsable Coordinación  
Administrativa  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA